

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soledad

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-0015200.

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA C.F.

DEMANDADO: NORVEIS DE JESUS LOPEZ VIZCAINO Y OTRA.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, de la referencia. Sírvase proveer. Soledad, julio 16 de 2021.

Janny Guilloth Polo LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 16 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que los demandados, se encuentran notificados; sin embargo hasta la fecha, con el término más que vencido, no se haya en el expediente contestación y/o escrito proponiendo excepciones a la demanda; seria del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual regenta:

3. **Orden de seguir adelante la ejecución.** Si no se proponen excepciones y <u>se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda</u>, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)

En ese orden de ideas, en aras de dar celeridad al proceso, esta dependencia judicial considera pertinente INSTAR a la parte demandante, para que en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía hipotecaria del crédito que se pretende ejecutar, lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INSTAR a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía hipotecaria del crédito que se pretende ejecutar, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR EMRIQUE PEÑALOZA GOMEZ EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 78 del 19/07/2021 se notificó la providencia anterior.

Uany 60:11oth Yolo

JANNY GUILLOT POLO Secretaria